



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDY

Yura, 24 de Octubre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de octubre del 2023, y;

VISTOS. - El Expediente N° 00013400-2023, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, Informe N° 00432-2023-MDY-GM-GSC-SGSBGA, de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, Informe N° 00156-2023-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, Informe N° 00394-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveedor N° 00938-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, prescribe que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en ese sentido, las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, conforme lo estipula el artículo 40° de la citada norma.

Que, el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 9 del artículo 7 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.2 del artículo 24 establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, la parte final del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, el numeral 3.1 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencias ambientales en materia de protección y conservación del ambiente, la de "3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprobó la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital

Que, el proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Yura fue presentada a la Comisión Ambiental Municipal de Yura, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, la cual fue aprobada por la asamblea en la sesión de fecha 03 de setiembre del 2023, consignado en Acta respectiva.

Que, mediante Expediente N° 00013400, el Ministerio del Ambiente a través del Oficio N°00562-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 28 de setiembre del 2023, emite la opinión favorable al proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Yura, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura.

Que, mediante Informe N° 00156-2023-MDY-GM-GSC, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad de la Municipalidad Distrital de Yura, se recomienda que, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicite al Concejo Municipal la aprobación de la propuesta de actualización del SLGA del distrito de Yura;

Que, mediante Informe N°00394-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable y resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Yura, en observancia a lo que dispone el marco legal vigente y se ponga en consideración en sesión de concejo, a fin de que previo debate y/o análisis se apruebe la Ordenanza Municipal.

Que mediante Provedo N° 00938-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando el Informe N° 00394-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el expediente para conocimiento y aprobación en sesión de concejo

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de octubre del 2023.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL (SLGA) DEL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito Yura (SLGA de Yura), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de Yura el seguimiento del funcionamiento del SLGA de Yura, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Comunidad; informar al Gobierno Regional de Arequipa y al Ministerio del Ambiente, el cumplimiento de la presente y las acciones a realizar, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación, la publicación de la Ordenanza y Anexo, en el Portal Institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Oficina General de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ANEXO CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE YURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de Yura, estableciendo disposiciones para orientar una gestión ambiental sistémica en el distrito de Yura, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) al 2030 en el distrito de Yura, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, que incluye la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, entre otros.

TÍTULO II SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL SLGA DEL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

La gestión ambiental local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA en el distrito de Yura, a través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO. - SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) DE YURA

- 4.1 El SLGA de Yura representa la dimensión territorial del SNGA en el distrito de Yura.
- 4.2 El SLGA de Yura es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas, privadas y la sociedad civil con competencias y funciones ambientales con incidencia a nivel local, con la participación del sector privado y la sociedad civil locales, con la finalidad de coordinar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA al 2030 en el distrito de Yura, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO. - CONFORMACIÓN DEL SLGA DE YURA

- 5.1 El SLGA de Yura integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros, de incidencia en el distrito de Yura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

5.2 En ese sentido las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando, los siguientes aspectos:

- La conservación de los ecosistemas, sus servicios y el aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientales apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- La gestión integral del cambio climático a través de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- La mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SLGA DEL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE YURA

6.1 La municipalidad distrital de Yura es la autoridad ambiental local del distrito de Yura, sus atribuciones y funciones están designadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley General del Ambiente y otras leyes específicas, ejerciéndola en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.2 La municipalidad distrital de Yura en el marco de sus funciones y competencias ambientales, como autoridad ambiental local, formula, aprueba, ejecuta y hace seguimiento a los planes, programas y proyectos locales en materia ambiental, incluidos los instrumentos de gestión ambiental, siempre que las funciones en la materia respectiva estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DEL NIVEL I DEL SLGA: APROBACIÓN

El Nivel I del SLGA del distrito de Yura corresponde a la Alcaldía y el Concejo Municipal, quienes son encargados de aprobar las políticas ambientales y climáticas del distrito de Yura, integrándolos con las políticas sociales y económicos a implementarse.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL NIVEL II DEL SLGA: COORDINACIÓN

El Nivel II del SLGA del distrito de Yura corresponde a la unidad de organización con funciones ambientales de la municipalidad distrital de Yura, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM), encargados de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de la política ambiental y climática del distrito de Yura.

ARTÍCULO NOVENO. - DEL NIVEL III DEL SLGA: PROPOSICIÓN

El Nivel III del SLGA del distrito de Yura, corresponde a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco de la CAM y/o reconocidos por norma de la municipalidad distrital de Yura, encargados de elaborar propuestas e iniciativas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO DECIMO. - DEL NIVEL IV DEL SLGA: EJECUCIÓN

El Nivel IV del SLGA del distrito de Yura, corresponde a las entidades y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales del distrito de Yura, encargadas de implementar las propuestas generadas de manera articulada y concertada en el funcionamiento del SLGA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)

11.1 La CAM del distrito de Yura, es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, alineada a la PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del SLGA de Yura.

11.2 La CAM no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DE LA CAM YURA

12.1 La CAM Yura tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental y Climática Local y actuar en coordinación con la municipalidad para la implementación del SLGA de Yura.
- Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento adecuado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.
- Evaluar el desempeño de la gestión y el manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

12.2 Las funciones específicas de la CAM Yura son establecidas en la normativa correspondiente, considerando la problemática ambiental local.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - ARTICULACIÓN CON LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR) DE AREQUIPA

La CAM del distrito de Yura se articula con la CAR de Arequipa, con la finalidad de implementar la gestión ambiental articulada en el cumplimiento de la Política Ambiental a nivel regional.

CAPÍTULO IV GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

14.1 Los Grupos Técnicos Locales (GTL) son establecidos por acuerdo de la CAM para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM.

14.2 Los GTL están constituidos por representantes de organizaciones del sector público, sector privado, sociedad civil, la academia, y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

14.3 Los GTL en el marco de la CAM son de naturaleza temporal o permanente, y pueden ser reconocidos por la municipalidad a propuesta de la CAM, mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - OBJETIVOS DE LOS GRUPOS TÉCNICOS LOCALES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

En la conformación de un GTL en el marco de la CAM, se debe considerar los siguientes objetivos:

- Elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local.
- Buscar soluciones técnicas a los conflictos ambientales o problemas de gestión ambiental.
- Plantear y proponer una ocupación y uso adecuado del territorio mediante el ordenamiento territorial bajo el enfoque del desarrollo sostenible.
- Participar en el desempeño de la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos.
- Generar información sobre diversidad biológica, a fin de desarrollar instrumentos para su conservación, el uso sostenible y mantenimiento de sus servicios ecosistémicos, en beneficio de la ciudadanía.
- Promover la participación de jóvenes, la igualdad de género y la inclusión social en la gestión ambiental local.
- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos administrativos en la gestión ambiental
- Plantear o promover temas de interés y necesidad local ligados al desarrollo sostenible del distrito.



TITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - SISTEMAS FUNCIONALES DEL SNGA EN EL ÁMBITO LOCAL

Los sistemas funcionales del SNGA que proyectan su funcionamiento en el distrito de Yura son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Sistema Nacional de áreas naturales protegidas (SINANPE)
- Sistema Nacional de Gestión de Recurso Hídricos (SNGRH)



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. OTROS SISTEMAS FUNCIONALES EN EL NIVEL LOCAL

17.1 Otros sistemas funcionales con implicancias ambientales en el distrito de Yura son:

- a) Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);
- b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD);
- c) Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI).

17.2

Esta relación no es excluyente de otros sistemas que pudieran aplicarse en el distrito de Yura.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL LOCAL

18.1 Los ámbitos temáticos aplicables en el ámbito del distrito de Yura son:

- Conservación de la Diversidad Biológica
- Gestión Integral del Cambio Climático
- Gestión integral de los Residuos Sólidos
- Ordenamiento Territorial Ambiental
- Gestión de calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes
- Educación y Ciudadanía Ambiental

18.2

Esta relación no es excluyente de otros ámbitos temáticos del SNGA que pudieran aplicarse en el distrito de Yura





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL (SIAL)

El SIAL del distrito de Yura, es un servicio digital de información ambiental local que forma parte de la red de integración tecnológica del SINIA para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental local.

ARTÍCULO VIGESIMO. - SERVICIO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL

20.1 La municipalidad distrital de Yura, como entidad de la administración pública integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administra el Servicio de Información Ambiental Local (SIAL YURA), en ese contexto, las entidades públicas y privadas que generan o poseen información ambiental en el ámbito jurisdiccional del distrito de Yura, coordinan con la municipalidad distrital de Yura las acciones necesarias que aseguren que esta información se incorpore en el SINIA.

20.2 La municipalidad distrital de Yura coordina con el MINAM los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la información relevante a través del SIAL YURA, contribuyendo con la mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía de la provincia/distrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ARTICULACIÓN EN EL ACCESO Y USO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

La municipalidad distrital de Yura, implementa los servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental, en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares de interoperabilidad, datos espaciales e intercambio de datos entre entidades de la administración pública. Para dicho efecto utilizan la información disponible en la plataforma digital del SINIA y del Geoservidor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - OBLIGATORIEDAD DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL DE INCORPORAR INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE YURA EN EL SINIA

Las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que generan, información ambiental del distrito de Yura relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, estados de los ecosistemas, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, tienen la obligación de incorporar dicha información al SINIA para que la unidad de organización con funciones ambientales de la municipalidad distrital de Yura que administra la información ambiental local pueda contar con el acceso y uso disponible.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

La evaluación de impacto ambiental en el distrito de Yura se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - COMPETENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

La municipalidad distrital de Yura, emite la certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban al respectivo distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA. En tanto ello no ocurra, la municipalidad distrital de Yura no tiene competencias para emitir la certificación ambiental de ningún proyecto de inversión.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - DE LA ARTICULACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

25.1 La municipalidad distrital de Yura coordina y apoya a las autoridades ambientales competentes del SEIA, aspectos referidos a los procesos de evaluación de impacto ambiental en el distrito de Yura, de conformidad con la normativa vigente.

25.2 La municipalidad distrital de Yura deberá proveer a las autoridades ambientales competentes en el SEIA, la información que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones para la adecuada evaluación del impacto ambiental en el territorio.

CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización ambiental en el distrito de Yura se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. Este sistema se rige por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - COMPETENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL EN EL MARCO DEL SINEFA

La municipalidad distrital de Yura, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco de la Ley del SINEFA, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como aquellas que le correspondan como resultado del proceso de descentralización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LOS INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DISTRITAL

28.1 El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en el distrito de Yura se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

- a) Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental;
- b) Reglamento de Denuncias Ambientales;
- c) Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- d) Otros en el marco del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

28.2 La municipalidad puede aplicar de forma supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, así como la metodología de cálculo de multas ambientales aprobadas por el OEFA, en mérito a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325 y el literal a) del artículo 5 del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Los espacios de participación en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental que se conformen para atender aspectos relacionados a dichos procesos, buscarán estar vinculados al ejercicio de la CAM Yura, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO TRIGESIMO. - CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

30.1 La "diversidad biológica" se entiende por la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, por lo que, la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales¹.

30.2 La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el distrito de Yura, se desarrolla en el marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, y otros instrumentos de gestión de nivel nacional en la materia aplicables en el distrito de Yura.

30.3 La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), así como de los lineamientos señalados en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, y otros mecanismos de nivel nacional en la materia aplicables en el distrito de Yura.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - COMPETENCIAS LOCALES EN EL MARCO DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

31.1 Corresponde a la municipalidad distrital de Yura y las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el distrito, promover, coordinar e implementar acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, el PDLC y la PNA en el distrito de Yura, considerando los lineamientos y objetivos de política respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de alcance local, y con miras a contribuir al cumplimiento de la meta 12 del Marco Mundial de la Diversidad Biológica Kunming – Montreal al 2030.

31.2 Por otro lado, es importante para el distrito de Yura, la gestión para el mantenimiento permanente e integral de áreas verdes, dado que en los espacios urbanos dichas áreas tienen una finalidad ecológica no solo de contrarrestar la contaminación, sino de constituir áreas de recreación, esparcimiento, belleza escénica; así como de constituir una forma de contacto con la naturaleza y el privilegio de la población urbana de contar con ellas.

31.3 La municipalidad distrital de Yura también impulsa el establecimiento de las Áreas de Conservación Ambiental (ACA), en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de la normativa aplicable, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional y Regional de Diversidad Biológica, los Planes Maestros de las ANP de incidencia en el distrito de Yura, y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito local como parte del uso sostenible del territorio.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. - DE LA ARTICULACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

1 Convenio sobre la diversidad biológica, Naciones Unidas 1992



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

32.1 La gestión de la diversidad biológica en el distrito de Yura debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica con los objetivos provinciales, regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas y la gestión integrada del territorio, según el ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación determinados para el distrito de Yura.

32.2 Esta tarea debe ser conducida por el órgano ambiental de la municipalidad distrital de Yura, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica en el distrito.

32.3 El grupo técnico local a conformar en el marco de la CAM Yura, orientado a promover el diálogo y concertar propuestas en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica constituyen mecanismos de articulación en dicha materia.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. - ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

33.1 Se promoverá la conformación de comités de vigilancia comunal, para vigilar las actividades que afecten la biodiversidad en el distrito, según corresponda, así como apoyar a la municipalidad para promover una gestión integral en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes.

33.2 El SINANPE tiene como mecanismos de gestión participativa la conformación de grupos de coordinación, como los Comités de Gestión, que son los espacios de participación ciudadana de mayor importancia para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, es voluntario, de concertación con los actores públicos y privados; conformado por los grupos de interés, que responden a la diversidad de actores e intereses que confluyen en la gestión del ANP; además de una Comisión Ejecutiva como órgano ejecutor del Comité de Gestión.

33.3 La municipalidad distrital de Yura, a través de su órgano ambiental conjuntamente con otras instituciones de injerencia local, forman parte de los Comités de Gestión de las ANP y otros espacios de participación, los cuales deben estar articulados a la CAR y la CAM, según corresponda.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. - GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO LOCAL

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan el distrito de Yura, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. - COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO LOCAL

35.1 La Gestión de recursos hídricos en el distrito de Yura, se realizará en coordinación con las instituciones ligadas al recurso hídrico, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se puedan desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

35.2 En ese marco, la municipalidad distrital de Yura coordinará con la Administración Local del Agua (ALA), con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGRH en el distrito de Yura.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. - COMPETENCIAS LOCALES EN EL MARCO DEL SNGRH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

36.1 La gestión integrada de los recursos hídricos en el distrito de Yura es dirigida por la Administración Local del Agua (ALA) Chili, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili y la municipalidad distrital de Yura.

36.2 Las otras entidades y organizaciones del sector público y privado con competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión de los recursos hídricos en el distrito de Yura las ejercen en contribución con las prioridades ambientales locales relacionados a la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. - DE LA ARTICULACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

37.1 La articulación de las acciones derivadas de las funciones y responsabilidades relacionadas con las prioridades ambientales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en el distrito de Yura se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el distrito para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el distrito de Yura.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. - DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos, tales como el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili, deberán coordinar y articularse con la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Yura.

CAPITULO VI GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. -DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

39.1 Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de Yura, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), planes presupuestales y a otras políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de la municipalidad provincia/distrital, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo con actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios, academia, jóvenes, sector privado, mujeres y la sociedad civil en general, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza, en el marco de la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

39.2 Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación de seguimiento y monitoreo de las medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, se conforman Grupos Técnicos en el marco de la CAM Yura, que contribuyen a presentar propuestas con la finalidad de diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para aumentar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. - DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (PLCC)

40.1 La municipalidad distrital de Yura, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, elabora, aprueba, implementa, monitorea, evalúa y actualiza su Plan Local de Cambio Climático (PLCC), alineado con la Estrategia Regional del Cambio Climático de su jurisdicción y a la Estrategia Nacional del Cambio Climático, y contribuye a la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

40.2 Asimismo, la municipalidad distrital de Yura incorpora las medidas de adaptación y mitigación, definidas en su PLCC, a su PDLC, PEI y POI, así como a sus programas presupuestales y proyectos de inversión pública de alcance local, de concordancia con el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ACTORES ESTATALES Y NO ESTATALES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

La Municipalidad distrital de Yura ejecuta, de manera concertada con actores estatales y no estatales, los espacios participativos establecidos en el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), tales como la CAM, dentro de la cual se conforma el grupo de trabajo en cambio climático, cuya naturaleza es propositiva y aporta a la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización del PLCC, en concordancia con los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático y la Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM, que aprueba los Lineamientos Metodológicos para la Formulación y Actualización de Planes Locales de Cambio Climático.

CAPITULO VII ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

42.1 El ordenamiento territorial es una política de Estado y un proceso político-técnico-administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos; y haciendo posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida, conforme lo establecido en los Lineamientos de Política Para el Ordenamiento Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. - COMPETENCIAS LOCALES EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

43.1 La municipalidad distrital de Yura deberá realizar procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, cuyas prioridades deben ser recogidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, como responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, conforme lo establecido en el literal (a) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

43.2 La municipalidad distrital de Yura deberá emitir los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, los cuales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia, según lo señalado en el literal (b) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

43.3 La municipalidad distrital de Yura, en el marco de sus competencias y funciones, deberá considerar la información dispuesta en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), aprobada por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional N° 437-AREQUIPA, en sus instrumentos de gestión territorial, en concordancia con lo dispuesto en el ámbito provincial, según corresponda.

CAPITULO VIII GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. - GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el distrito de Yura tiene como objetivo maximizar la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, basada en la aplicación de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

principios de economía circular, valorización de los residuos sólidos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida, y la protección del ambiente y la salud pública.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LAS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Municipalidad distrital de Yura, en el marco de sus competencias, es responsable de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



CAPITULO IX GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. - DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES

La gestión de la calidad del aire, ruido y radiaciones no ionizantes en el distrito de Yura debe considerar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) que correspondan. En ese sentido, se debe mantener coordinación con las entidades de Fiscalización Ambiental Competentes para considerar la supervisión ambiental de los proyectos/ actividades que estarían afectando la calidad de aire del distrito de Yura.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. - COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES

La municipalidad distrital de Yura articulará acciones con las entidades competentes para generar instrumentos de gestión para la protección y vigilancia de la calidad del aire, los niveles de ruido y la presencia de radiaciones no ionizantes, en base a un análisis de la problemática de estos aspectos en el distrito de Yura; incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas, el uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud como peligrosos y extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos terrestres, fluviales, y aéreos que emiten gases en proporciones contaminantes; así como, disminuir la presencia de ruidos molestos y la ocurrencia de radiaciones no ionizantes.



CAPITULO X EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

La municipalidad distrital de Yura, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Nacional de Educación Ambiental, trabajará por mejorar el comportamiento y la cultura ambiental de la población en perspectiva del desarrollo sostenible integral. Se implementa en todos los escenarios de formación de las personas tales como: el hogar, las instituciones educativas, los centros laborales, el barrio/comunidad, la comunicación y los procesos de producción y transacción económica. Se instrumenta a través de la educación formal y la educación comunitaria.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- DEL PROGRAMA EDUCCA

El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es el instrumento de planificación y gestión de la educación ambiental comunitaria por parte de la municipalidad en cumplimiento de la ley orgánica de municipalidades y de las políticas nacionales. Es multitemático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel territorial. Articula a todas las unidades orgánicas municipales, así como a las instituciones y organizaciones privadas y de sociedad civil presentes a nivel local.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

TÍTULO IV MEJORA CONTINUA DEL SLGA

ARTÍCULO QUINCUGESIMO.- DE LA MEJORA CONTINUA DEL SLGA DE YURA

50.1 El proceso de mejora continua del SLGA de Yura, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el distrito de Yura.

50.2 En el marco de la gestión del conocimiento, la municipalidad distrital en coordinación con la CAM Yura debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SLGA Yura, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDLC del distrito de Yura, articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Arequipa.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL SEGUIMIENTO DEL SLGA

La municipalidad distrital de Yura, en coordinación con la CAM, realiza el seguimiento a la implementación y desempeño del SLGA de Yura, Para tal efecto, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en el distrito de Yura, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente (MINAM).

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.- PERIODICIDAD DE REPORTAR EL SEGUIMIENTO DEL SLGA

La municipalidad distrital de Yura, a través de la unidad de organización con funciones ambientales, remitirán anualmente la información de seguimiento a la implementación del SLGA registrada en las fichas determinadas dentro del procedimiento establecido por el MINAM.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO TERCERO.- INCORPORACIÓN DE MEJORAS AL SLGA

La municipalidad distrital de Yura, debe de coordinar y ejecutar la incorporación de las recomendaciones y medidas correctivas producto de la evaluación del SLGA realizada por el MINAM que busquen adaptar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO CUARTO.- ENFOQUE DE GÉNERO EN LA SOSTENIBILIDAD DEL SLGA

El funcionamiento del SLGA de Yura, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento, las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental local, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

Artículo QUINCUGESIMO QUINTO.- Enfoque intercultural en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de Yura, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque intercultural, buscando aplicar los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en el distrito de Yura, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La municipalidad distrital de Yura, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SLGA de Yura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

SEGUNDA. - La municipalidad distrital de Yura, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de Yura, un procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el MINAM en la Guía del Funcionamiento del SLGA.

